

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-3-2017
Derivado del expediente CT-I/A-7-2016

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000123416, requiriendo:

“Solicito conocer el gasto mensual en telecomunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus unidades administrativas. Desglosar por facturación en líneas fijas, facturación en líneas móviles y facturación en internet con cada proveedor, así como con cada unidad administrativa. Período: Año fiscal 2006 a la fecha.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de doce de diciembre de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente de inexistencia CT-I/A-7-2016, conforme se transcribe en lo conducente:

“II. Materia de análisis. Del antecedente I se advierte que se pidió en documento electrónico información de dos mil seis a la fecha de la solicitud (veintiocho de octubre de dos mil dieciséis) consistente en:

- 1. ‘gasto mensual en telecomunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus unidades administrativas’.*
- 2. ‘Desglosar por facturación en líneas fijas, facturación en líneas móviles y facturación en Internet con cada proveedor, así como con cada unidad administrativa’.*

Para atender esa solicitud, el Director General de Tecnologías de la Información y el de Presupuesto y Contabilidad coincidieron en señalar que la información relacionada con el gasto mensual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluido el de sus unidades administrativa, desglosado en líneas fijas, telefonía celular e internet de dos mil seis a octubre de dos mil dieciséis, es pública y puede ser consultada en el portal de Internet, en el “Estado del Ejercicio del Presupuesto” localizable en la liga [“https://scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_inf.aspx”](https://scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_int_inf.aspx). Además, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad precisó las partidas presupuestarias para hacer esa consulta de la siguiente forma:

- a. *“De 2006 a 2010: 3103-1 ‘servicio telefónico convencional’; 3104-1 ‘servicio de telefonía celular’, y 3108-1 ‘servicio de telecomunicaciones’.*

En ese periodo los servicios de internet se registraban en la partida 3109-1 ‘servicios de conducción de señales analógicas y digitales’ que integraban otros conceptos que no permiten su individualización.

- b. *En 2011: 31401 ‘servicio telefónico convencional’, y 31501 ‘servicio de telefonía celular’.*

En este periodo los servicios de telecomunicaciones y los de internet se registraban en la partida 31701 ‘servicios de conducción de señales analógicas y digitales’ que integraba otros conceptos que no permite su individualización.

- c. *En 2012 y 2013: 31401 ‘servicio telefónico convencional’; 31501 ‘servicio de telefonía celular’, y 31602 ‘servicios de telecomunicaciones’.*

En este periodo los servicios de internet se registraban en la partida 31701 ‘servicio de conducción de señales analógicas y digitales’ que integraba otros conceptos que no permiten su individualización.

- d. *De 2014 a 2016: 31401 ‘servicio telefónico convencional’; 31501 ‘servicio de telefonía celular’; 31602 ‘servicios de telecomunicaciones’, y 31603 ‘servicios de internet’.”*

De igual forma, agregaron que las citadas partidas presupuestarias son partidas globalizadas y se encuentran registradas en la “Unidad Responsable Integradora” correspondiente, por lo que no existe información de ese gasto por cada unidad administrativa. Además, el Director General de Tecnologías de la Información precisó que mediante oficio DGTI/DAPTI-2866-2016 había enviado a la Unidad General de Transparencia el listado de proveedores para atender una solicitud similar, cuya copia simple está agregada a fojas 10 a 16.

Por su parte, el titular de la Dirección General de Recursos Materiales indicó que no cuenta con la información solicitada porque no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades.

Conforme a las respuestas antes reseñadas, se puede concluir que el objeto de estudio de la presente resolución se limita a lo que respecta al punto 2 antes aludido “Desglosar por facturación en líneas fijas, facturación en líneas móviles y facturación en Internet con cada proveedor, así como con cada unidad administrativa”.

Lo anterior es así, porque con las respuestas proporcionadas por las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tecnologías de la Información se indica la liga de Internet en que se puede consultar “el gasto mensual en telecomunicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus unidades administrativas”, de ahí que la Unidad General de Transparencia debe hacerlo del conocimiento del peticionario para que consulte dicha información.

III. Análisis de fondo. Respecto de la materia de análisis, “Desglosar por facturación en líneas fijas, facturación en líneas móviles y facturación en Internet con cada proveedor, así como con cada unidad administrativa”, en primer lugar se tiene presente que las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tecnologías de la Información, son las instancias competentes para pronunciarse sobre la existencia de la información materia de la solicitud, atendiendo lo dispuesto en los artículos 23, fracciones VIII y XIV¹, y 27, fracciones I y II² del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que la primera es responsable de realizar los registros contables e integrar el archivo presupuestal contable del Alto Tribunal y a la segunda le compete administrar los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicación, así como recabar las necesidades de bienes y servicios que en la materia requieran los órganos y áreas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo tanto, es claro que las unidades administrativas que emitieron los informes materia de análisis están facultadas para tener bajo su resguardo, en su caso, la información solicitada.

Con base en lo anterior, conviene reiterar que el Director General de Tecnologías de la Información señaló que ya envió a la Unidad General de Transparencia un listado intitulado “**CUADRO DE RESUMEN DE NÚMERO DE LÍNEAS DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL E INTERNET**”, para atender una solicitud similar a la que nos ocupa, de cuya copia simple que se encuentra agregada en autos a foja 10, se observa que contiene los siguientes rubros: “No.”, “Servicios”, “Proveedor”, “Cantidad”, “Forma de contratación”, “Fecha de contratación” y “Vigencia”; además, adjuntó copia simple de otro documento en seis páginas (fojas 11 a 16), intitulado “**DESGLOSE DE NÚMEROS DE LÍNEAS POR UNIDAD ADMINISTRATIVA**”.

En ese orden de ideas, respecto de la información relativa a la “facturación en líneas fijas, facturación en líneas móviles y facturación en Internet con cada proveedor”, si bien las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Tecnologías de la Información son coincidentes en señalar que no se cuenta con el desglose como lo solicita el peticionario, esto es, por proveedor y por unidad administrativa, pero se tienen identificadas las partidas presupuestarias afectadas para cubrir el importe de cada uno de los conceptos listados en la solicitud de origen, incluso el Director General de Presupuesto y Contabilidad precisó el número de las partidas correspondientes en cada uno de los años solicitados (dos mil seis a dos mil dieciséis), para contar con mayores elementos que permitan a este Comité emitir la determinación que corresponda, se estima que las facturas emitidas por los conceptos antes citados podrían contener, en su caso, algún dato del que se pudiera advertir el gasto efectuado por unidad administrativa en el periodo solicitado, de ahí que

¹ (...)

² (...)

sólo para efectos de su revisión y, se reitera, para que se emita la determinación correspondiente sobre la inexistencia o no del detalle solicitado, con fundamento en los artículos 44, fracción I y 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³ y 23, fracción III del Acuerdo General de Administración 5/2015⁴, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad por ser la responsable de integrar el archivo presupuestal y contable del Alto Tribunal, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, remita la totalidad de las facturas que por concepto de gastos en “líneas fijas”, “líneas móviles” e “Internet” tiene en resguardo, del periodo dos mil seis al veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, y emita un pronunciamiento en que precise si en ellas se advierte algún dato que permita conocer el gasto que tuvo cada área.

Cabe señalar que al emitir el pronunciamiento sobre las facturas que se requieren deberá tomar en cuenta los lineamientos que este Comité emitió en las clasificaciones de información CT-CI/A-4-2016 y CT-CI/A-5-2016 y los cumplimientos respectivos, sobre la versión pública de dichas facturas.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en la última consideración de esta resolución.”

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-1259-2016, notificado el quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la resolución antes transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

IV. Informe de cumplimiento. El diez de enero de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGPC-01-2017-0005 del Director General de Presupuesto y Contabilidad que enseguida se transcribe:

“Hago referencia a su oficio CT-1259-2016, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la resolución correspondiente al expediente de Inexistencia CT-I/A-7-2016, emitida por el Comité de Transparencia, relacionada con la solicitud de transparencia número de folio 0330000123416, en la que originalmente se requirió lo siguiente:

³ (...)

⁴ (...)

(...)

En este tenor, el Comité de Transparencia, en su resolutivo ÚNICO determinó:

(...)

A su vez, la última consideración de la resolución que se atiende determinó:

(...)

1. *En atención a lo resuelto por el H. Comité de Transparencia, y a fin de que pueda contar con los elementos necesarios para emitir una determinación relativa a la inexistencia de información, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad después del análisis realizado respecto de la solicitud de referencia y toda vez que la cantidad de documentación representa volúmenes considerables, identificó la información contenida en las facturas consiste en aquella de carácter general integrada por los siguientes elementos:*
 - a. *Clave de Registro Federal de Contribuyentes,*
 - b. *Régimen Fiscal,*
 - c. *Domicilio,*
 - d. *Número de Folio asignado por el SAT,*
 - e. *Sello Digital y Número de serie del certificado digital del SAT (obligatorio a partir del 2011)*
 - f. *Lugar y fecha de expedición*
 - g. *Clave de Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expide,*
 - h. *Cantidad, unidad de medida y descripción genérica del servicio,*
 - i. *Valor unitario consignado en número*
 - j. *Periodo del servicio,*
 - k. *Importe total señalado en número y en letra,*
 - l. *Señalamiento expreso de pago en una sola exhibición,*
 - m. *Monto y tasa del Impuesto del IVA trasladado,*
 - n. *Fecha y hora de certificación*
 - o. *Método de pago*
2. *Respetuosamente, dadas las características y volumen de la solicitud que nos ocupa, quisiéramos llamar la atención de ese H. Comité, en el sentido de que, si bien la información que obra bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la ley, es pública y debe ponerse a disposición del solicitante, también lo es que el traslado y procesamiento de los documentos solicitados sobrepasa las capacidades de esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, principalmente considerando que, físicamente las facturas correspondientes a 11 ejercicios fiscales, representan más de 25 mil folios de hojas localizadas en el Centro Archivístico Judicial, localizado en el Estado de México.*
3. *Con base en la información, volumen de documentación y criterios expresados, se solicita atentamente que se dé por atendida la presente solicitud, mediante la inexistencia de información.”*

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de once de enero de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como

23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-3/2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, por ser el ponente en la resolución precedente, lo que se hizo mediante oficio CT-68-2017 el once de enero de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis del cumplimiento. De lo transcrito en el antecedente II, se advierte que se determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que remitiera la totalidad de las facturas que por concepto de gastos en “líneas fijas”, “líneas móviles” e “Internet” tiene en resguardo, del periodo dos mil seis al veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, y se pronunciara si esos documentos tenían algún dato que permitiera conocer el gasto que tuvo cada área; además, debía considerar los lineamientos dictados por este Comité en las clasificaciones de información CT-CI/A-4-2016 y CT-CI/A-5-2016 y sus cumplimientos, respecto de la versión pública de dichas facturas.

En respuesta a ese requerimiento, en el oficio transcrito en el antecedente III se señala que la información de carácter general que contienen las facturas requeridas es la siguiente:

- a. *Clave de Registro Federal de Contribuyentes,*
- b. *Régimen Fiscal,*
- c. *Domicilio,*
- d. *Número de Folio asignado por el SAT,*
- e. *Sello Digital y Número de serie del certificado digital del SAT (obligatorio a partir del 2011)*
- f. *Lugar y fecha de expedición*
- g. *Clave de Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expide,*
- h. *Cantidad, unidad de medida y descripción genérica del servicio,*
- i. *Valor unitario consignado en número*
- j. *Periodo del servicio,*
- k. *Importe total señalado en número y en letra,*
- l. *Señalamiento expreso de pago en una sola exhibición,*
- m. *Monto y tasa del Impuesto del IVA trasladado,*
- n. *Fecha y hora de certificación*
- o. *Método de pago*

Además de identificar los datos que contienen las facturas sobre gastos en telecomunicaciones del Alto Tribunal, la instancia requerida precisó que dichas facturas corresponden a once ejercicios fiscales (se pidieron de dos mil seis a octubre de dos mil dieciséis) y que se localizaron más de veinticinco mil folios en el Centro Archivístico Judicial.

De lo antes reseñado se tiene que la dirección general requerida no sólo se manifiesta en el sentido de que sí tiene bajo resguardo las facturas materia de la solicitud, sino que, además, las ha identificado y de ellas proporciona un listado de datos que de forma general contienen esos documentos, según su propio señalamiento, e indica que son más de veinticinco mil hojas localizadas en el Centro Archivístico Judicial, esto es, conoce el lugar en que se encuentran; no obstante, finaliza el informe solicitando que se declare la inexistencia de esa información

En consecuencia, tomando en cuenta que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción I y III de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública⁵, así como 23, fracciones I y III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,⁶ se tiene por no cumplida la resolución emitida en el expediente de inexistencia CT-I/A-7-2016 y, en consecuencia, se requiere nuevamente al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita un informe en el que especifique por año, cuántas facturas se pondrían a disposición por tipo de gastos en “líneas fijas”, “líneas móviles” e “Internet”, del periodo dos mil seis al veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el número de fojas

⁵ “Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;”

(...)

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

(...)

⁶ “Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;”

(...)

“Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

que comprenden y el costo que implicaría la elaboración de la versión pública respectiva, como a continuación se indica:

AÑO	LÍNEAS FIJAS		LÍNEAS MÓVILES		INTERNET		SUBTOTAL	
	FOJAS	COSTO	FOJAS	COSTO	FOJAS	COSTO	FOJAS	COSTO
2006								
2007								
2008								
2009								
2010								
2011								
2012								
2013								
2014								
2015								
2016 ⁷								
TOTAL								

La información desglosada en los términos antes indicados, permitirá que el peticionario conozca el monto que tendría que pagar para obtener las facturas por año, así como por tipo de gasto y, conforme se realice el pago respectivo, tendría que generarse la versión pública de tales documentos, a razón de cien fojas por día hábil, considerando las cargas de trabajo que enfrentan las diferentes áreas de este Alto Tribunal, en el entendido de que, se reitera, se elaborarán hasta que se acredite el pago correspondiente.

Aunado a lo expuesto, se reitera el señalamiento que se hizo en la resolución de inexistencia, en el sentido de que en la elaboración de la versión pública de dichas facturas deberá considerar *los lineamientos que este Comité emitió en las clasificaciones de información CT-CI/A-4-2016 y CT-CI/A-5-2016 y los cumplimientos respectivos.*

No pasa inadvertido para este Comité lo establecido en el artículo 18⁸ del Acuerdo General de Administración 5/2015; sin embargo, no se

⁷ Hasta octubre de 2016, que corresponde al mes de octubre de ese año, en que se presentó la solicitud.

⁸ **Artículo 18**

De las capacidades institucionales

En aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas de la Suprema Corte para cumplir con los plazos

considera que en el caso se está en ese supuesto, porque la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tiene identificados los documentos con los que se atiende la solicitud de origen y conoce aproximadamente cuántos fojas los comprenden, de ahí que el sólo hecho de que se trate de una cantidad considerable de documentos no puede considerarse que se rebasen las capacidades técnicas del Alto Tribunal para atender esa solicitud; además, si tales documentos contienen datos personales de quienes expidieron las facturas, por ejemplo, tendría que elaborarse una versión pública de los mismos para que pudiera realizarse una consulta directa.

Finalmente, debe destacarse que el artículo 23⁹ del Acuerdo General de Administración 5/2015 dispone cuáles son las atribuciones de este Comité de Transparencia y entre ellas se encuentran la de supervisar el cumplimiento de las obligaciones relativas al acceso a la información por parte de los servidores públicos del Alto Tribunal (fracción I), confirmar o revocar las determinaciones de las instancias requeridas en que se mencione que lo solicitado es inexistente (fracción II) y dictar las medidas conducentes para localizar la información (fracción III). En segundo término, destaca el artículo 17¹⁰ del citado acuerdo, que prevé

*establecidos, se pondrán a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.
En todos los casos, el Comité autorizará dicha modalidad de acceso y determinará las medidas necesarias para que se realice la consulta directa.*

⁹ Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

- I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;*
- III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;*
- IV. Hacer del conocimiento del titular de la Contraloría de la Suprema Corte, las presuntas infracciones a la normativa de la materia;*

(...)

¹⁰ Artículo 17

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

que los titulares de las instancias son responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

De conformidad con lo antes señalado, es atribución de este Comité de Transparencia dictar las medidas necesarias para localizar la información que se solicite en ejercicio del derecho de acceso y garantizar que el efectivo ejercicio de ese derecho, lo que se correlaciona con la obligación de los titulares de las instancias administrativas de gestionar dichas solicitudes; en ese sentido, se hace saber al Director General de Presupuesto y Contabilidad que la normativa aplicable en la materia no le faculta para hacer solicitudes a este Comité sobre qué determinación debe adoptar en los asuntos que son de su competencia, como ocurre en este caso en que pide se declare la inexistencia de la información, inclusive a pesar de que en el mismo oficio menciona que localizó las facturas requeridas y que se trata de más de veinticinco mil documentos encontrados.

Hágase del conocimiento del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, que con fundamento en el párrafo quinto del artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en caso de incumplir nuevamente con el requerimiento que se le formula, se dará vista a la Contraloría del Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa le confiere determine lo que corresponda.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**